

Criterios de resolución para la Evaluaciones Técnicas de Impacto que conforman la Evaluación de Impacto Estatal

El presente documento contiene los criterios de resolución para las evaluaciones técnicas de impacto en materia urbana; de protección civil; vial y de movilidad; ambiental; de transformación forestal; de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, aplicables a los proyectos nuevos, de ampliación y actualización, que requieren de la tramitación de la Evaluación de Impacto Estatal que emite la Comisión de Impacto Estatal, los cuales forman parte de la cédula de registro inscrita en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETYS), en cumplimiento del artículo 54, fracción XV de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios que señala, que los trámites deben contener los criterios a los que debe sujetarse la dependencia respectiva para la resolución del trámite o prestación del servicio.

Criterios Generales COIME

1. Cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 14 y 15, de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal; 10 y 11 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.
2. Todos los documentos presentados para dar cumplimiento a los requisitos deberán mostrar la información correspondiente de forma legible.
3. El domicilio del predio del proyecto señalado en la solicitud y en la memoria descriptiva debe ser el mismo que el contenido en la constancia de alineamiento y número oficial, en las escrituras o contratos que acrediten la propiedad o posesión y en la cédula informativa de zonificación. Si por la antigüedad de la escritura pública o alguna otra causa justificada el domicilio variara en alguno de los elementos que lo integran, respecto de la constancia de alineamiento y número oficial, prevalecerá el señalado en la constancia, siempre y cuando se acredite fehacientemente con la imagen satelital y lo descrito en la constancia que se trata de la misma ubicación.
4. La superficie del predio del proyecto registrada en la solicitud y en la memoria descriptiva debe ser la misma que la señalada en las escrituras o contratos que acrediten la propiedad o posesión.
5. La persona física o jurídica colectiva que ingrese el proyecto debe acreditar la propiedad o posesión del predio o predios donde se desarrollará el proyecto. Bastará acreditar solo posesión únicamente cuando el desarrollo del proyecto no implique su posterior traslación de dominio. En el caso de usos habitacionales en todos los casos se deberá acreditar la propiedad.
6. Los contratos para acreditar la posesión deberán estar vigentes al momento de su presentación y permanecer vigentes, al menos, desde su ingreso hasta la emisión de la resolución de la Evaluación de Impacto Estatal. Cuando se omita la vigencia en el contrato aplicará lo previsto en el artículo 7.673 del Código Civil del Estado de México, contada a partir de la fecha de firma del contrato.

El contrato para acreditar la posesión debe incluir las medidas y colindancias del predio y en su caso, se deberá presentar la escritura pública.
7. El formato de memoria descriptiva presentado deberá ser el que se encuentre disponible en la página de la Comisión al momento de ingresar el proyecto y deberá estar requisitado conforme al instructivo correspondiente.
8. En el Formato de Memoria Descriptiva (FMD) se observará lo siguiente:
 - Las superficies deben estar aritméticamente correctas.

- En los casos en que los proyectos consideren la construcción de cisternas, deberán señalarse los metros cuadrados construidos o por construir.
- Las superficies deben ser concordantes con la información en planos.
- La superficie de desplante, área libre debe ser acorde a la zonificación que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- Los usos y superficies deben concordar con la Cédula Informativa de Zonificación.
- En caso de que exista alguna construcción previa deberá indicar los metros cuadrados y usos detalladamente.

A. Criterios en materia urbana

1. Realizar el pago de derechos establecidos en el artículo 81 Bis, frac. II del Código Financiero del Estado de México, que estipula que, por las evaluaciones para usos de impacto regional, urbano o de factibilidad para conjuntos urbanos, se pagarán \$4,869 m.n.
2. Cumplir con las normas para el uso y aprovechamiento del suelo, referente a usos y destinos permitidos y prohibidos, densidad de vivienda, coeficiente de utilización y ocupación del suelo, altura máxima, frente y superficie mínima del lote, requerimiento de cajones de estacionamiento, y restricciones de construcción, según aplique.
3. En la imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM, la poligonal del predio del proyecto deberá coincidir en medidas, colindancias y superficie, con el documento con el que se acredite la propiedad o posesión de éste, donde se permita comprender el entorno inmediato y localizar el predio.

Cuando el proyecto se encuentre conformado por varios predios y éstos no estén fusionados, la imagen satelital deberá incluir en coordenadas UTM la georreferencia de los vértices de cada uno de los predios.

4. La distribución de áreas del proyecto y sus superficies deben ser coincidentes entre planos, cuadros de áreas de los planos y las señaladas en la memoria descriptiva.
5. Cédula informativa de zonificación vigente por predio, emitida por el municipio correspondiente al proyecto:
 - El uso(s) del proyecto debe(n) estar expresamente permitido(s) conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio correspondiente (documento, plano E2 de usos del suelo y tabla de usos del suelo).
 - El domicilio debe ser coincidente con la información establecida en la Constancia de alineamiento y número oficial y en el formato de memoria descriptiva.

En caso de que el solicitante ya cuente con una autorización de cambio de uso de suelo y ésta se mencione en la cédula informativa de zonificación, deberá presentarla junto con ésta.

6. Plano legible, a escala y en su formato electrónico de origen (.dwg o .dxf), que deberá contener nombre y firma de quien lo elabora, así como del representante legal.

En caso de que el proyecto considere la construcción de cisternas, deberá especificarse su ubicación en el plano, así como sus metros de construcción.

B. Criterios en materia de protección civil

1. Realizar el pago de derechos establecidos en el artículo 75, frac. IX del Código Financiero del Estado de México, que estipula que, por la evaluación técnica de impacto en materia de

protección civil de generadores clasificados como alto o mediano riesgo, se pagarán \$6,492.00 m.n.

2. En la imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM, la poligonal del predio del proyecto deberá coincidir en medidas, colindancias y superficie, con el documento con el que se acredite la propiedad o posesión de éste, donde se permita comprender el entorno inmediato y localizar el predio.

Cuando el proyecto se encuentre conformado por varios predios y éstos no estén fusionados, la imagen satelital deberá incluir en coordenadas UTM la georreferencia de los vértices de cada uno de los predios.

3. En el Formato de Memoria Descriptiva (FMD) se observará lo siguiente:
 - Los proyectos que contemplen el almacenamiento y utilización de gas L.P. y/o gas natural deberán presentar dictamen del proyecto de instalación cuando no se cuente con la construcción del proyecto, firmado por una unidad de verificación acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Secretaría de Energía.
 - Los proyectos que cuenten con almacenamiento y utilización de gas L.P. y/o gas natural deberán presentar dictamen de instalación cuando sí se cuente con la construcción del proyecto, firmado por una unidad de verificación acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Secretaría de Energía.
 - Estaciones de servicio que almacenen, procesen o distribuyan combustibles deberán presentar dictamen de instalación, firmado por una unidad de verificación acreditada por una Entidad de Acreditación y aprobada por la Secretaría de Energía.
4. Planos arquitectónicos de la planta de conjunto a escala, legibles y en su formato electrónico de origen (.dwg o .dxf), los cuales deberán contener nombre y firma de quien los elabora, así como del representante legal; además, señalización de rutas de evacuación, puntos de reunión, salidas de emergencia, zonas de menor riesgo.

Para proyectos de lotificación o desarrollo de proyectos de vivienda horizontal, plano de conjunto donde se refleje la distribución de los lotes o viviendas.

Para estaciones de carburación que almacenen, procesen o distribuyan gas L.P. y/o gas natural, nombre y firma de la unidad de verificación que emita el dictamen de instalación; adicionalmente, los planos deberán contener la ubicación de tanques de almacenamiento, dispensarios y fosas señalando para estas últimas su superficie.

Para más información consulta la sección "Guías" en www.coime.edomex.gob.mx

5. Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo. Deberá ser realizado por personas físicas o jurídicas colectivas inscritas en el Registro Estatal de Protección Civil; anexando pago de derechos por concepto de su Evaluación, conforme al artículo 75, frac. IV, del Código Financiero del Estado de México.
 - 5.1. Para generadores de alto riesgo, se deberá realizar en todos los casos.
 - 5.2. Para generadores de mediano riesgo:
 - 5.2.1. Vivienda vertical o usos distintos a ésta, cuando requieran depósitos de un volumen igual o mayor a 2,800 lts. (dos mil ochocientos litros) de almacenamiento de gas L.P. y/o diésel.
 - 5.2.2. Cuando se contemple tener una Estación de Regulación y Medición para el uso de gas natural.
 - 5.2.3. Generadores de mediano riesgo distintos a los anteriores, cuando en la visita colegiada se determine su necesidad por las características físicas del predio, el entorno, especificaciones del proyecto e identificación de riesgos.

De manera enunciativa y no limitativa podría ser cuando:

El predio del proyecto colinde con un generador de alto riesgo como estación de servicio, gasera, gasonera o industrias químicas o colinden o crucen ductos de PEMEX por el predio.

6. El solicitante podrá ingresar los estudios de riesgo hidrológico, geológico y geofísico al presentar la solicitud del trámite, sin previo requerimiento derivado de la visita colegiada, para lo cual tomará en consideración el municipio en el que se desarrollará el proyecto y de conformidad con el apéndice IV del Reglamento del Libro VI del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, en caso de que el estudio no se encuentre reflejado en el municipio conforme al Apéndice IV citado, se solicitará derivado de la visita y del análisis tomando en consideración las características físicas, hidrológicas o geomorfológicas del sitio, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones señaladas en el Apéndice IV.

C. Criterios en materia vial y de movilidad

1. En el Formato de Memoria Descriptiva (FMD) se observará lo siguiente:
Las superficies deben estar aritméticamente correctas.
 - Las superficies deben ser concordantes con la información en planos.
 - La superficie de desplante y área libre debe ser acorde a la zonificación que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
 - Los usos y superficies deben concordar con la Cédula Informativa de Zonificación.
 - En caso de que exista alguna construcción previa deberá indicar los metros cuadrados y usos detalladamente.
 - Indicar tipo de vehículos que accederán al predio.
2. En la imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM, la poligonal del predio del proyecto deberá coincidir en medidas, colindancias y superficie, con el documento con el que se acredite la propiedad o posesión de éste, donde se permita comprender el entorno inmediato y localizar el predio.
Cuando el proyecto se encuentre conformado por varios predios y éstos no estén fusionados, la imagen satelital deberá incluir en coordenadas UTM la georreferencia de los vértices de cada uno de los predios.
3. Cédula informativa de zonificación vigente por predio, emitida por el municipio correspondiente al proyecto:
 - El uso(s) del proyecto debe(n) estar expresamente permitido(s) conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio correspondiente (documento, plano E2 de usos del suelo y tabla de usos del suelo).
 - El domicilio debe ser coincidente con la información establecida en la Constancia de alineamiento y número oficial y en el formato de memoria descriptiva.
 - En caso de que el solicitante ya cuente con una autorización de cambio de uso de suelo y ésta se mencione en la cédula informativa de zonificación, deberá presentarla junto con ésta.
4. Los planos de las Plantas arquitectónicas y de conjunto deben ser legibles, a escala y en su formato electrónico de origen (.dwg o .dxf) y deberán contener nombre y firma de quien los elabora, así como del representante legal.

- Indicar superficie de desplante y superficie de área libre, zona de estacionamiento, tomando en cuenta las restricciones que marque la Constancia de alineamiento.
- Si existen construcciones, indicar superficie y uso.
- Incluir cotas.
- Incluir cuadro de áreas concordante con las medidas señaladas en la memoria descriptiva.
- Cajones de estacionamiento numerados, con cotas (de acuerdo con lo que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano).
- Sentidos de circulación vial.
- Radios de giro.
- Indicar accesos y salidas, con cotas.
- Indicar sentido de circulación de las calles circundantes al proyecto.
- Se deben observar restricciones y anchos de vía.

D. Criterios en materia ambiental

1. Realizar el pago de derechos establecidos en el artículo 81 Bis, frac. III del Código Financiero del Estado de México, que estipula que, por la evaluación técnica de impacto en materia ambiental, que efectúe la autoridad competente en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se deberán cumplir los conceptos siguientes:
 - Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental: Industrial: \$13,184 m.n. Otros: \$13,569 m.n.
 - Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental: Industrial: \$19,774 m.n. Otros: \$20,354 m.n.
 - Por la evaluación del informe previo de impacto ambiental: Industrial: \$6,221 m.n. Otros: \$6,451 m.n.
 - Por expedición del oficio de prórroga de la vigencia de la Resolución: \$5,536 m.n.
2. En la imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM, la poligonal del predio del proyecto deberá coincidir en medidas, colindancias y superficie, con el documento con el que se acredite la propiedad o posesión de éste, donde se permita comprender el entorno inmediato y localizar el predio.

Cuando el proyecto se encuentre conformado por varios predios y éstos no estén fusionados, la imagen satelital deberá incluir en coordenadas UTM la georreferencia de los vértices de cada uno de los predios.
3. Cédula informativa de zonificación vigente por predio, emitida por el municipio correspondiente al proyecto:
 - El uso(s) del proyecto debe(n) estar expresamente permitido(s) conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio correspondiente (documento, plano E2 de usos del suelo y tabla de usos del suelo).
 - El domicilio debe ser coincidente con la información establecida en la Constancia de alineamiento y número oficial y en el formato de memoria descriptiva.
 - En caso de que el solicitante ya cuente con una autorización de cambio de uso de suelo y ésta se mencione en la cédula informativa de zonificación, deberá presentarla junto con ésta.



4. Los expedientes correspondientes a Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo tendrán que estar debidamente integrados, foliados y rubricados por el Prestador de Servicios Ambientales acreditado ante la Secretaría, y el representante legal de la empresa promotora del proyecto, en todas sus hojas, conforme a los Instructivos vigentes que para tal efecto sean aplicables.
5. Los expedientes correspondientes a Manifestaciones de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo tendrán que contener la carta responsiva del Prestador de Servicios Ambientales que elaboró el estudio.
6. En los casos de Estudios de Riesgo presentados del sector hidrocarburos, invariablemente deberán presentar resolución positiva emitida por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) y la resolución a la evaluación de impacto social emitida por la Secretaría de Energía (SENER), en caso de que esta última se encuentre en trámite y que públicamente no se tenga conocimiento de manifestaciones sociales en contra, exhibir acuse de recibo del trámite realizado ante dicha autoridad, en caso de que se conozcan públicamente manifestaciones sociales en contra, será necesario presentar la resolución de la evaluación de impacto social.
7. Los proyectos sometidos a evaluación deberán apearse y ajustarse a lo establecido en los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal, los planes municipales de desarrollo urbano aplicables, las declaratorias de áreas naturales protegidas y sus programas de manejo, así como las normas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables en la materia, lo cual deberá reflejarse en los estudios exhibidos para su Evaluación.

E. Criterios en materia de transformación forestal

1. En la imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM, la poligonal del predio del proyecto deberá coincidir en medidas, colindancias y superficie, con el documento con el que se acredite la propiedad o posesión de éste, donde se permita comprender el entorno inmediato y localizar el predio.

Cuando el proyecto se encuentre conformado por varios predios y éstos no estén fusionados, la imagen satelital deberá incluir en coordenadas UTM la georreferencia de los vértices de cada uno de los predios.
2. Las cartas de abastecimiento se acreditarán con la copia simple de los contratos que comprueben las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales, donde se identifique el nombre del predio que vende, el tipo de producto mencionando claramente el género, el volumen en metros cúbicos, el plazo del abastecimiento y la vigencia del contrato.
3. Que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales cuente con la maquinaria idónea para llevar a cabo la transformación del producto forestal maderable, presentando la relación de maquinaria dada de alta ante la SEMARNAT y/o CONAFOR.

F. Criterios en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

1. Realizar el pago de derechos establecidos en el artículo 81 Bis, frac. IV del Código Financiero del Estado de México, que estipula que, por la emisión de la evaluación técnica de impacto en materia de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, los desarrolladores, constructores o propietarios de nuevos fraccionamientos, habitacionales, comerciales, industriales, mixtos, o de otro uso pagarán. \$30,480.00 m.n.
2. En la imagen satelital georreferenciada con coordenadas UTM, la poligonal del predio del proyecto deberá coincidir en medidas, colindancias y superficie, con el documento con el que se acredite la propiedad o posesión de éste, donde se permita comprender el entorno inmediato y localizar el predio.

Cuando el proyecto se encuentre conformado por varios predios y éstos no estén fusionados, la imagen satelital deberá incluir en coordenadas UTM la georreferencia de los vértices de cada uno de los predios.

3. Agua garantizada por las Autoridades Municipales o el organismo operador:
 - 3.1. Factibilidad de servicios vigente conforme al Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, misma que tendrá una vigencia máxima de 12 meses contados a partir de la fecha de su notificación y en la que se observará:
 - 3.1.1. Número del título de asignación autorizado por la CONAGUA a nombre de la autoridad municipal o el organismo operador, con uso público urbano y vigente o en trámite de prórroga.
 - 3.1.2. La autoridad evaluará que el volumen de agua que se pretende solicitar pueda satisfacerse con el volumen de la fuente de extracción (anexo correspondiente del título).
 - 3.1.3. Para que la autoridad municipal pueda disponer de los volúmenes entregados como suministro de agua en bloque por parte de la CAEM se deberá observar lo siguiente:
 - Si el volumen actualmente está siendo consumido y por lo tanto no existe superávit disponible, la autoridad municipal no podrá disponer de los volúmenes de agua en bloque.
 - Si a solicitud expresa de la autoridad municipal se pretende incrementar el caudal de agua en bloque actualmente suministrado, la CAEM primero deberá analizar la disponibilidad del agua.
 - Cubrir los derechos correspondientes conforme al artículo 83 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
 - 3.1.4. Para conjuntos urbanos y condominios de tipo habitacional, estudio de desarrollo y aforo del pozo, con una duración de los trabajos mínima de 24 h, con la firma del responsable de los trabajos, en los casos en que no sea posible su presentación, se establecerá como condicionante su cumplimiento.
 - 3.1.5. Para conjuntos urbanos y condominios de tipo habitacional, análisis de calidad de agua, que pruebe que la fuente de abastecimiento cumple con la NOM-127-SSA1-1994, en los casos en que no sea posible su presentación, se establecerá como condicionante su cumplimiento.
4. Agua garantizada por el desarrollador:
 - 4.1. Título de concesión vigente, con los anexos completos para corroborar coordenadas geográficas de los aprovechamientos, autorizado por la CONAGUA a nombre del desarrollador.
 - 4.2. Solicitud de autorización de transmisión de derechos presentada ante la CONAGUA a nombre de la persona física o jurídica colectiva solicitante, donde se observe volumen suficiente con uso servicios, y cuando aplique, uso industrial o comercial.
 - 4.3. Para los conjuntos urbanos y condominios de tipo habitacional, los derechos autorizados deben corresponder al acuífero donde se planea su desarrollo.
5. Agua garantizada por la CAEM:
 - 5.1. La CAEM revisará el cálculo de la demanda de agua potable y analizará que exista disponibilidad de agua en función de los volúmenes actualmente aprovechados, los comprometidos y los incrementos esperados, así como analizará las obras necesarias para hacer llegar el agua desde el punto de conexión hasta su tanque de regularización.

6. Abastecimiento de agua a través de pipas:

6.1. Contrato vigente celebrado con prestador de servicio de distribución de agua a través de pipas que deberá señalar:

6.1.1. El número del título de concesión vigente a nombre del prestador del servicio de agua a través de pipa o el número del título de asignación de la autoridad municipal o de la CAEM.

6.1.2. Para el caso de los prestadores de servicio de distribución de agua a través de pipa, distintos de los autorizados a extraer agua de fuentes municipales o de la CAEM, cuando el agua se utilice para consumo humano, en el contrato se deberá hacer constar el título de concesión otorgado por CONAGUA, que deberá estar vigente; el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento autorizada para cargar agua y el volumen diario autorizado; así como que las características del vehículo y de la cisterna cumplen con las siguientes normas técnicas:

- NTE-001-CTAEM-APP-2016, Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa, o las que la sustituyan.
- NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo, o las que la sustituyan, y,
- NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe someterse el agua para su Potabilización, o las que la sustituyan.

6.2. Para los supuestos en los que la CAEM, los municipios o los organismos operadores otorguen la venta de agua potable o tratada, el permiso vigente del prestador del servicio de distribución de agua deberá cumplir con lo previsto en el artículo 150 Quáter de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y el artículo 254 de su Reglamento.

6.2.1. Las características del vehículo y de la cisterna, el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento autorizada para cargar agua y el volumen diario autorizado.

6.2.2. Cuando el agua se utilice para consumo humano deben cumplir con las siguientes normas técnicas aplicables:

- NTE-001-CTAEM-APP-2016, Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa, o las que las sustituyan.
- NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo, o las que las sustituyan.
- NOM-127-SSA1-1994, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites Permisibles de Calidad y Tratamientos a que debe someterse el agua para su Potabilización, o las que las sustituyan.

7. Drenaje:

7.1. Que el proyecto cuente con sistemas separados del drenaje pluvial y alcantarillado sanitario.

7.2. Los pozos de absorción con los que se capta y aprovecha el agua pluvial deberán estar previamente autorizados por la CONAGUA; se deberá diseñar un colector con capacidad para conducir el total de los escurrimientos hasta el cauce natural que autorice la CONAGUA, o bien, al colector municipal que indique el Ayuntamiento.



- 7.3. Cuando la descarga de aguas negras o de aguas residuales tratadas, sean vertidas a colectores operados y mantenidos por la CAEM, el promotor deberá realizar el pago de derechos indicado en la fracción II, inciso D) del artículo 83 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios. La obra de conexión está supeditada a la autorización del proyecto respectivo por parte de la CAEM.
8. Tratamiento de aguas negras:
- 8.1. Deberán ser tratadas en una planta que satisfaga las especificaciones establecidas en las siguientes normas oficiales mexicanas:
- Cuando la descarga del agua residual se realice a un cuerpo receptor propiedad de la Nación, Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, o las que las sustituyan (La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informa que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Comarnat) aprobó el pasado 27 de agosto de 2021, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la Nación, se prevé entre en vigor en el año 2022).
 - Cuando la descarga de agua residual se haga al alcantarillado urbano o municipal, Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, o las que las sustituyan.
 - Para el reúso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes, etc., Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, o las que las sustituyan.
- El efluente será aprovechado en el riego de áreas verdes y el excedente canalizado al drenaje pluvial.
- 8.2. Cuando el tratamiento sea responsabilidad de la autoridad municipal, ésta deberá manifestarlo en su dictamen de factibilidad, indicando la infraestructura existente para tal efecto, incluyendo la capacidad instalada, el caudal operado (indicando el nombre de las localidades que aportan el afluente) y por ende el gasto diferencial viable de tratar, o en su caso, la ampliación programada para dicha infraestructura. Si el servicio será realizado en una planta de tratamiento del proyecto, la autoridad municipal deberá indicar su ubicación, capacidad de diseño y programa de ejecución.